

Recibido en la Secretaría General en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) siendo las nueve de la mañana con veintidós minutos (9:22 a.m) el escrito que antecede, junto con los siguientes documentos: Fotocopia de Poder de Representación Procesal Judicial y Administrativa a favor del Abogado Walter Reinery Fino Cano, Escritura Pública de Protocolización de Acta de Asamblea de Socios de la Empresa, debidamente cotejada con su original. Transcripción de Resolución DGT-RIT-399-2018, tarjeta de identidad del señor Héctor Vicente Perdomo Nolasco y Carné de Colegiación del Colegio de Abogados de Honduras a favor del Abogado Walter Reinery Fino Cano y RTN a favor de Panificadora SOHE S de RL



Daniella Michelle Pérez Amador
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 047-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución en la solicitud de modificación de denominación social, presentada por el Abogado Walter Reinery Fino Cano, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **Panificadora Sohe S de RL** mediante la cual notifica a ésta Secretaría de Estado, la reforma de la denominación social de la empresa Mercantil **Panificadora Hely's S de RL** a **Panificadora Sohe S de RL**, para los efectos legales correspondiente de aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el Abogado Walter Reinery Fino Cano en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada Panificadora Shoe S de R L del domicilio de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, presentó ante ésta Secretaría de Estado la solicitud de aprobación de cambio de nombre de una Sociedad Mercantil, argumentando que en Instrumento No. 340 autorizado por el Notario Gilberto Navas Izaguirre en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) mediante Protocolización de Acta de la Asamblea de Socios se modificó el nombre de la Sociedad Mercantil **Hely's S de R L** a **Panificadora Sohe S de RL**.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, por intermedio de la Dirección General de Trabajo, mediante Resolución No.DGT -RIT-399-2018 dictada en fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa mercantil denominada **Panificadora Hely's S de RL** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, lo cual fue debidamente acreditado por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que los reglamentos de Trabajo, así como sus modificaciones deben ser sometidos a la aprobación de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 80, 321 de la Constitución de la República, 87, 88, 89, 90, 91 92, 93 y 94 del Código del Trabajo, 36, numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE:** Tener por notificado el cambio de denominación social de la Sociedad Mercantil denominada **Hely's S de RL** a **Panificadora Sohe S de RL**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentada por el Abogado Walter Reinery Fino Cano, en su condición de Apoderado Legal de la referida empresa, para los efectos correspondientes de aplicación del Reglamento

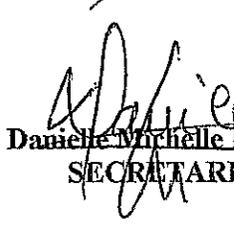
Interno de Trabajo, aprobado por esta Secretaría de Estado por intermedio de la Dirección General del Trabajo en fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2019). **SEGUNDO:** Que la Dirección General del Trabajo proceda a hacer la anotación marginal correspondiente en el Libro de Registros de Reglamento Interno de Trabajo de la sociedad mercantil **Hely's S de RL a Panificadora Sohe S de RL**. **TERCERO:** Que la Secretaría General del Despacho, extienda la transcripción de estilo al interesado; **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución, se remitan las presentes diligencias a la Dirección General de Trabajo, para los efectos de lo ordenado en la misma y los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo



exp. # 56-555-RS-004-6

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. STSS- 002-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución para la autorización de la prórroga del contrato para el suministro de **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, suscrito el uno (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018) entre esta Secretaría de Estado y la sociedad **CABLE COLOR, SA DE CV**, para el periodo comprendido del uno (1) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas, financiado con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (1) de agosto del dos mil dieciocho (2018) esta Secretaría de Estado, suscribió con la Empresa **CABLE COLOR, SA DE CV** un contrato para el suministro del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, por el periodo comprendido del uno (1) de agosto al 31 de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por un valor de Trescientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta Lempiras Exactos (**L398,660.00**) con impuesto incluido, para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que para el ejercicio fiscal del año 2019, dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, fueron aprobados para esta Secretaría de Estado, fondos para la adquisición del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas, cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa en fecha once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) emitió dictamen en base a la opinión Legal, Técnica y Financiera, en el que recomienda que a fin de no afectar la funcionalidad de los servicios que esta Secretaría de Estado, presta a los trabajadores y empleadores a través de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas y mientras dure el proceso de Licitación Pública, para la adquisición del suministro del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, consideró necesario prorrogar el contrato suscrito por esta Secretaría de Estado el uno (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018) para el periodo comprendido del uno (1) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) con la sociedad **CABLE COLOR, SA DE CV**, para el suministro de **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, por el término de tres (3) meses contados a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por un monto de Doscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa Seis Lempiras Exactos (**L239,196.00**) impuesto incluido el cual no modifica el costo original mensual de los servicios de Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos Lempiras Exactos (**L. 79,732.00**) incluido el 15% de impuesto sobre ventas.

CONSIDERANDO : Que a la fecha se encuentra en curso el proceso de Licitación Pública No. 001-2019 para suministro del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, el que dio inicio el 14 de enero de 2019.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato.

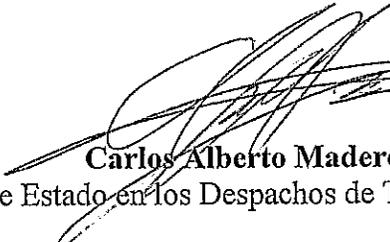
Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena/Teléfonos: 2232-3918
2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464/www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.

CONSIDERANDO: Que a fin de no afectar la funcionalidad de los servicios que esta Secretaría de Estado presta a los trabajadores y empleadores a través de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas y mientras dure el proceso de Licitación Pública para la adquisición del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, se consideró necesario autorizar la prórroga del contrato suscrito el uno (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por el periodo comprendido del uno (1) de agosto al 31 de diciembre de dos mil dieciocho (2018) con la empresa **CABLE COLOR, SA DE CV** para el suministro de **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, por el término de tres meses contados del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por un monto de Doscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa Seis Lempiras Exactos (**L239,196.00**) incluido el 15% de impuesto sobre ventas, el cual no modifica el costo original mensual de los servicios de Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos Lempiras Exactos (**L79,732.00**) incluido el 15% de impuesto sobre ventas.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 74 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, 7, 8, 33, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y mientras dure el proceso de Licitación Pública para la adquisición del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, la prórroga del contrato suscrito el uno (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por el periodo comprendido del uno (1) de agosto al 31 de diciembre de dos mil dieciocho (2018) con la empresa **CABLE COLOR, SA DE CV**, para el suministro de **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, por el término de tres meses contados del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por un monto de Doscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa Seis Lempiras Exactos (**L239,196.00**) incluido el 15% de impuesto sobre ventas, el cual no modifica el costo original mensual de los servicios de Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos Lempiras Exactos (**L79,732.00**) incluido el 15% de impuesto sobre ventas. **SEGUNDO:** Transcribir la presente a Gerencia Administrativa para los efectos legales respectivos. **CÚMPLASE.**


Carlos Alberto Madero
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social




Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
Secretaria General



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. STSS- 003-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución para la aprobación del Adendum mediante el cual se modificó por el término de tres (3) meses contados a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) el contrato celebrado por esta Secretaría de Estado con la sociedad **CABLE COLOR, SA DE CV**, el uno (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018) para el suministro del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES** por el periodo comprendido del uno (1) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas, financiado con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal año dos mil diecinueve (2019).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que para el ejercicio fiscal del año 2019, dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, fueron aprobados para esta Secretaría de Estado, fondos para la adquisición del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas, cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución Administrativa STSS No.002-2019 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), esta Secretaría de Estado, en base a lo dispuesto en el artículo 74 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, autorizó mientras dure el proceso de Licitación Pública para la adquisición del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, la prórroga del contrato para el suministro del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES** suscrito el uno (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018) con la empresa **CABLE COLOR, SA DE CV**, por el término de tres meses contados a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019,) por un monto de Doscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa Seis Lempiras Exactos (**L239,196.00**), Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos Lempiras Exactos (**L79,732.00**) mensuales incluido el 15% de impuesto sobre ventas, lo que no modifica el costo original de los servicios.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado suscribió con la Empresa **CABLE COLOR, SA DE CV**, el Adendum mediante el cual se prorrogó a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) el contrato para el suministro del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES** suscrito el uno (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018) con la empresa **CABLE COLOR, SA DE CV** y esta Secretaría de Estado, por un monto de Doscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa Seis Lempiras Exactos (**L239,196.00**) incluido el 15% de impuesto sobre ventas, el cual no modifica el costo original mensual de los servicios de Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos Lempiras Exactos (**L79,732.00**) incluido el 15% de impuesto sobre ventas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme L



podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 74 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, 7, 8, 33, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE:** **PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes por el término de tres (3) meses contados a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) el Adendum al Contrato para el suministro del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES** celebrado en fecha 31 de agosto de 2018 por esta Secretaría de Estado, representada por el señor **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO** y el señor **JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, en su condición de representante Legal de la sociedad **CABLE COLOR, SA DE CV** el que literalmente dice: **"ADENDUM A CONTRATO POR EL SERVICIO DE INTERNET ENTRE CABLE COLOR, S.A. de C.V. Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Nosotros **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, Ingeniero, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1980-13380, accionando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en consecuencia Representante Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo de Nombramiento No. 024-2014 emitido por el Presidente Constitucional de la Republica el veintinueve de enero de dos mil catorce, por una parte y por la otra el señor **JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0401-1978-00542 en su condición de Representante Legal de la Empresa **CABLE COLOR, S.A. de C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. 0801900261403, con facultades suficientes hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Adendum mediante el cual acordamos modificar el **ANEXO I** del contrato original suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 1 de agosto de dos mil dieciocho así:

Dirección a instalar:

1	Barrio El Centro, segunda calle SO, entre 5 y 6 ave. Contiguo Registro Nacional de las Personas, San Pedro Sula, Cortes
2	Barrio el Centro, Edificio La Plaza, 1 cuadra debajo de Hotel Bolivar, 2 calle, local 17 ^a , SENAHEH San Pedro Sula
3	Barrios Los Pinos, costado norte del Cuerpo de Bomberos, El Progreso
4	Barrio Miraflores, contiguo al Centro de Cuidado Infantil, Santa Rosa de Copan
5	Barrio El Imán, contiguo al Centro de Cuidado Infantil, La Ceiba
6	Ave. La Republica, 10 calle, Plaza del Caribe, edificio Lovable, SENAHEH La Ceiba
7	Coxen Hole, Centro Comercial Plaza Mar, segundo piso, Roatán
8	Barrio El Centro, entre 7-8 ave. 3-4 calle, Puerto Cortes
9	Barrio El Centro, ave. La Rosa, contiguo Aguas de Choluteca, Choluteca
10	Barrio Cabañas, dos cuadras al sur de Mall Premier, Comayagua
11	Barrio el Carmelo, ave. Circunvalación, contiguo al Centro de Cuidado Infantil, Danli
12	Barrio El Farolito, frente ave. 1 de mayo, atrás del mercado municipal, pegado a antiguo local de SIEMENS Santa Bárbara
13	Barrio El Centro ave. España, contiguo a Hondutel, La Esperanza
14	Barrio Las Flores, 1 calle entre 6ta. Y 7ma. Ave. Juticalpa
15	Barrio El Centro, ave. La Iglesia, segunda planta edificio Espinoza, Olanchito
16	Barrio El Centro, Plaza San Antonio, Local No. 2, Tela
17	Barrio Las Flores 3 y 4 ave., Villanueva
18	Barrio El Centro, frente a playa municipal, contiguo al muelle, Trujillo
19	Barrio Las Delicias, cuadra y media al oeste de Banadesa, Yoro, Yoro
20	Barrio La Mora, 2da calle del comercio, frente a bodega, Inversiones RA y Hotel Los Amigos, Puerto Lempira, Gracias a Dios
21	Lomas del Guijarro, Edificio Plaza Azul, calle Viena, avenida Berlín, Tegucigalpa M.D.C.



DETALLES DE SERVICIO CONTRATADO

Duración del Contrato: Tres (3) meses

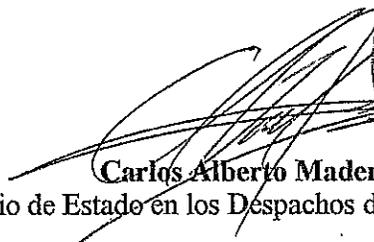
SER	MES	PRECIO UNITARIO		DESCRIPCIÓN	REL	VEL	MEDIO	TOTAL CON 15% ISV
1	1	L.21,386.96	Punto 1)	ENLACE GARANTIZADO 70 Mb	1.1	70 MB	FO	L.24,595.00
1	1	L.4,634.78	Punto 2)	ENLACE GARANTIZADO 15 Mb	1.1	15 MB	FO	L.5,330.00
1	1	L.1,972.17	Punto 3)	ENLACE GARANTIZADO 5Mb	1.1	5 MB	FO	L.2,268.00
1	1	L.1,426.09	Punto 4)	ENLACE GARANTIZADO 3Mb	1.1	3 MB	FO	L.1,640.00
1	1	L.1,140.87	Punto 5)	ENLACE GARANTIZADO 2 Mb	1:01	2 Mb	FO	L.1,312.00
1	1	L.1,973.91	Punto 6)	ENLACE GARANTIZADO 5 Mb	1:01	5 Mb	FO	L.2,270.00
1	1	L.1,973.91	Punto 7)	ENLACE GARANTIZADO 5 MB	1:01	5 Mb	FO	L.2,270.00
1	1	L.1,973.91	Punto 8)	ENLACE GARANTIZADO 3 Mb	1:01	3 Mb	FO	L.2,270.00
1	1	L.1,426.09	Punto 9)	ENLACE GARANTIZADO 3 Mb	1:01	3 Mb	FO	L.1,640.00
1	1	L.1,973.91	Punto 10)	ENLACE GARANTIZADO 5 Mb	1:01	5 Mb	FO	L.2,270.00
1	1	L.1,973.91	Punto 11)	ENLACE GARANTIZADO 5 Mb	1:01	5 Mb	FO	L.2,270.00
1	1	L.1,973.91	Punto 12)	ENLACE GARANTIZADO 5 Mb	1:01	5 Mb	FO	L.2,270.00
1	1	L.1,426.09	Punto 13)	ENLACE GARANTIZADO 2 Mb	1:01	2 Mb	FO	L.1,640.00
1	1	L.1,426.09	Punto 14)	ENLACE GARANTIZADO 3 MB	1:01	3Mb	FO	L.1,640.00
1	1	L.1,973.91	Punto 15)	ENLACE GARANTIZADO 5 Mb	1:01	5 MB	FO	L.2,270.00
1	1	L.1,188.70	Punto 16)	ENLACE GARANTIZADO 2 Mb	1:01	2 Mb	FO	L.1,367.00
1	1	L.1,188.70	Punto 17)	ENLACE GARANTIZADO 2Mb	1:01	2Mb	FO	L.1,367.00

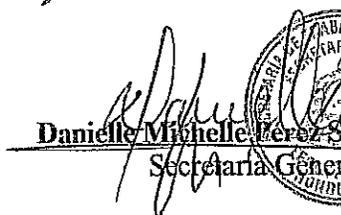
Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena/Teléfonos: 2232-3918
2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464/www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Teucualpa Honduras Centro América



1	1	L.1,901.74	Punto 18	ENLACE GARANTIZADO 3 Mb	1:01	3 Mb	FO	L.2,187.00
1	1	L.1,426.09	Punto 19	ENLACE GARANTIZADO 2 Mb	1:01	2 Mb	FO	L.1,640.00
1	1	L.4,753.04	Punto 20	ENLACE GARANTIZADO 2 Mb	1:01	2 Mb	FO	L.5,466.00
1	1	L.10,217.39	Punto 21	ENLACE GARANTIZADO 2 Mb	1:01	2 Mb	FO	L.11,750.00
		L.69,332.17						L.79,732.00

ANEXO I CONDICIONES, COSTO DEL SERVICIO Y DURACION, el cual se leerá de la siguiente forma: El plazo por el Servicio de Internet Dedicado para las oficinas Regionales es a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2019, el costo por el servicio de Internet Dedicado será de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.239,196.00)** incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será pagado en tres (3) pagos mensuales de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.79,732.00)** incluido el 15% de impuesto sobre ventas. **Observación:** En caso del ítem 1 (punto 1), corresponde a la Oficina Central, por valor de L. 24,595.00 mensuales, el cual se paga a través del contrato entre el Fideicomiso y Cable color, según PCM-01-2015 La asignación presupuestaria es el Objeto 25700 Servicio de Internet, Fondos Nacionales. Forma de pago a través del sistema SIAFI, haciendo el proceso de pago de forma mensual, cumpliendo los requisitos de la normativa de Ley y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica en cuanto a los procesos de compra del Estado como son los siguientes: Facturación CAI, Recibo a nombre de la Tesorería General de la Republica, Registro de Beneficiario (Pin SIAFI), Solvencia Fiscal Vigente. Este Adendum forma parte integral del contrato original firmado entre el Proveedor CABLE COLOR SA de C.V. y el Cliente la SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL suscrito el 1 de agosto de 2018 aceptando mediante firma el anexo aquí enunciado. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos de enero de dos mil diecinueve. Firmas y Sellos. **Carlos Alberto Madero Erazo** . Secretario de Estado en los Despachos Trabajo y Seguridad Social. **Jesús Alexander Torres**. Representante Legal Cable.Color S.A. DE C.V." **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la sociedad mercantil Cable Color SA DE CV. a través de su representante Legal, y a la Gerencia Administrativa, para los efectos legales correspondientes. **CUMPLASE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social


Danielle Michelle Pérez Solbarrmeta
Secretaria General

Recibido en la Secretaría General en fecha doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) siendo las tres con dos minutos de la tarde (3:02 p.m.)



Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
Secretaría General

Resolución Administrativa Número STSS- 007-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar resolución en el proceso de Licitación Privada LP - 002-2019, "Servicio de Internet y Cable", para la operación del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor" el cual inició en fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con la Recepción y Apertura de sobres conteniendo las ofertas para la Contratación del Servicio de Internet y Cable, financiado con fondos del Tesoro Nacional, participando únicamente la Empresa CABLE COLOR S.A de C.V.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que para el presente ejercicio fiscal fue aprobado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de esta Secretaría de Estado, fondos para la contratación del Servicio de Internet y Cable, para la operación del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor" el monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L350,000.000)** cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales.

SEGUNDO: Que mediante Memorando GTADP/PPCCVM-29-2019 de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019) la señora Sarahí Lazo, Gestor Técnico y Administrativo del Delegado Presidencial, instruyó a la licenciada Martha Galo, Coordinadora Administrativa y Financiera del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor" en atención a la solicitud mediante Memorandum PCCVM-GA-006-2019 a realizar las gestiones pertinentes en la adquisición del Servicio de Internet correspondiente al periodo del uno (01) de marzo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, donde se realizan las actividades principales del Programa Presidencial (Edificio Zafiro y Edificio Maya).

TERCERO: Que mediante Memorando STSS-0240-19 de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se comunicó al abogado Jorge Bográn Perdomo, Asesor Legal; a la licenciada Magna Flores, licenciado Nelson Lagos, licenciada Gladys Carranza y a la licenciada Martha Galo del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor" haber sido seleccionados para formar parte de la Comisión de Evaluación para la **Licitación Privada No. 002-2019 "Servicio de Internet y Cable"**, misma que iniciaría en fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) con el acto de recepción de sobres a partir de las 10:00 am, en las oficinas del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor", siguiendo posteriormente con todos los procesos hasta llegar a la recomendación de adjudicación, tal como establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento de aplicación y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CUARTO: Que mediante oficios DP/PPCCVM 73-2019, DP/PPCCVM 74-2019, DP/PPCCVM 75-2019, DP/PPCCVM 76-2019 y DP/PPCCVM 77-2019 emitidos por el Delegado Presidencial del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor" en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dirigidos a las empresas: **CABLE COLOR, NAVEGA, COLUMBUS, HONDUTEL y SERCOM**, respectivamente se invitó a participar en la Licitación Privada No.002-2019 y presentar las ofertas selladas para la Contratación "Servicio de Internet y Cable", adjuntando a dichas invitaciones los documentos de la Licitación, indicándose además que serían publicados por medio de HODUCOMPRAS, como todas las notificaciones, asimismo que las ofertas deberían presentarse en la dirección, indicada al pie del oficio Colonia Palmira, Edificio Zafiro, segundo piso Administración, a más tardar a las 10:00 a.m. del día 08 de marzo de 2019. Las ofertas que se recibieran fuera de plazo



serían rechazadas y que las ofertas se abrirían en privado. Todas las ofertas deberían estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto de la oferta.

QUINTO: Que obra en el expediente administrativo el oficio No. DP/ PPCCVM- 90 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se emite la Aclaración No. 1 referente a la Bases de la Licitación Privada No.002-2019 “Servicio de Internet y Cable”, en la que se da respuesta a la solicitud de aclaración de las bases de la LP-002-2019 “Servicio de Internet y Cable”, presentada por las empresas adquirentes de las bases de la licitación.

SEXTO: Que según consta en el Acta de Recepción y Apertura de la Licitación Privada No.002-2019 “Servicio de Internet y Cable” para el Programa “Con Chamba Vivís Mejor” en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), reunida la Comisión de Evaluación debidamente conformada, en el Salón de Sesiones del Programa “Con Chamba Vivís Mejor”, ubicado en el segundo piso del Edificio Zafiro, siendo las 10:00 am hora oficial de la República de Honduras, señores: Martha Galo, Coordinadora Administrativa Financiera, Gladys Carranza Especialista en Adquisiciones, Jorge Bográn, Asesor Legal, Magna Flores, Asistente Administrativo y Encargada de Bienes y Nelson Lagos, Asistente Administrativo y Servicios Generales, con el propósito de llevar a cabo el acto de Recepción y Apertura de las ofertas de la LP-002-2019 “Contratación de Servicio de Internet y Cable”, se procedió de la manera siguiente: Se dio inicio al acto dándose por recibido los sobres en tiempo y forma de la única empresa que atendió la invitación tal y como se detalla: Nombre de la Empresa: **Cable Color SA de CV**. No. de Sobres 2. La Comisión procedió a la apertura de los sobres entregados por dicha empresa detallándose de la manera siguiente: **Cable Color SA de CV**, monto de la oferta Trescientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Setenta Centavos (L333, 497.70). Monto de Garantía: Diez Mil Lempiras (L10,000.00) mediante cheque certificado de BANADESA Número 00015001, con una vigencia del cuatro (04) de marzo al cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

SÉPTIMO: Que según consta en el Acta de Evaluación Legal de la Licitación Privada No.002-2019 “Servicio de Internet y Cable” para el Programa “Con Chamba Vivís Mejor”, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) reunida en el Salón de Sesiones del Programa “Con Chamba Vivís Mejor” ubicado en el segundo piso del Edificio Zafiro, siendo las 10:30 a.m, hora oficial de la República de Honduras, la Comisión de Evaluación, señores: Martha Galo, Coordinadora Administrativa Financiera, Gladys Carranza Especialista en Adquisiciones, Jorge Bográn Asesor Legal, Magna Flores, Asistente Administrativo y Encargada de Bienes y Nelson Lagos, Asistente Administrativo y Servicios Generales, con el propósito de llevar a cabo el acto de Evaluación Legal de las ofertas de la LP-002-2019 para la “**Contratación de Servicio de Internet y Cable**” para el Programa “Con Chamba Vivís Mejor”, verificando que la Empresa Cable Color SA de CV, cumplió a satisfacción con todos los documentos solicitados en el pliego de condiciones, por lo que recomendó continuar con la evaluación técnica. No habiendo más de que tratar se dio por finalizado el acto firmando los comparecientes el mismo, siendo las 11:15 a.m. en el lugar y fecha antes citado.

OCTAVO: Que según consta en el Acta de Evaluación Técnica, Financiera y de Recomendación de Adjudicación de la Licitación Privada No.002-2019 “Servicio de Internet y Cable”, para el Programa “Con Chamba Vivís Mejor”, de fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019), reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Programa “Con Chamba Vivís Mejor” ubicado en el segundo piso del Edificio Zafiro, siendo las 11:20 a. m, hora oficial de la República de Honduras, la Comisión de Evaluación, señores: Martha Galo, Coordinadora Administrativa Financiera, Gladys Carranza, Especialista en Adquisiciones, Jorge Bográn, Asesor Legal, Magna Flores, Asistente Administrativo y Manejo de Bienes y Nelson Lagos, Asistente Administrativo y Servicios Generales, con el propósito de llevar a cabo el acto de Evaluación Técnica, Financiera y Recomendación de adjudicación de la Oferta de la Licitación Privada No.002-2019 para la “Contratación de Servicio de Internet y Cable” procedió de la siguiente manera 1. Inició con la evaluación técnica de la oferta de la empresa Cable Color SA de CV, única participante en el proceso, que pasó la evaluación legal. 2. Adicionalmente la Comisión de Evaluación acordó solicitar en esa fecha al Coordinador de Informática Efraín Salgado, Dictamen Técnico sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas, mismo que fue emitido en fecha 11 de marzo de 2019, de forma favorable. La Comisión de Evaluación en fecha once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en seguimiento a la Reunión de fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y cumplimentado lo establecido en el numeral 2 de la misma Acta y después de evaluar el cumplimiento técnico y verificar que la única empresa participante en el proceso de acuerdo a lo que establece las bases de la Licitación, en las IAO 22.2, cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, recomendó continuar con la evaluación Financiera, llevándose



a cabo en la misma fecha, verificando la Comisión que la Empresa Cable Color SA de CV, ofertó por la cantidad de Trescientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Setenta Centavos (L333,497.70) para nueve (9) meses, con impuesto incluido, después de su análisis, la Comisión recomendó adjudicar la LP-002-2019 a la única empresa participante en el proceso **Cable Color SA de CV** de acuerdo a lo que establecen las IAO 22.2 de las bases de licitación, por el monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 70/100 (L333,497.70)** con impuesto incluido, para 9 meses, quien cumple con las especificaciones solicitadas, ofertó el precio acorde a lo presupuestado y es recomendable a los intereses del Estado. Recomendando, además solicitar previo a la suscripción del contrato la constancia original de la Procuraduría General de la República, original o copia autenticada de la Solvencia SAR, constancia SIAFI. Al no haber más que tratar se dio por concluido el acto, firmando los comparecientes el mismo, siendo las doce meridiano (12:00 m) del once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el mismo lugar antes citado.

NOVENO: Que mediante Dictamen USL-091-2019 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Unidad de Servicios Legales, concluyó que es procedente continuar con la adjudicación de la Licitación Privada No.002-2019, Contratación de Servicio de Internet y Cable, para el Programa “Con Chamba Vivís Mejor”, con la empresa Cable Color SA de C V, en virtud de que el procedimiento llevado a cabo en cada una de sus etapas, fue realizado conforme a Derecho, cumpliendo con los requerimientos de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como cumplir a cabalidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y estar la oferta dentro del presupuesto aprobado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley de la Contratación del Estado establece que los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 literal o) del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado establece que Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación de Estado establece que la licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el artículo treinta y ocho (38) de la Ley procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo sesenta (60) de la misma.

CONSIDERANDO: Que la adjudicación de los contratos se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, lo que de acuerdo al Acta de Evaluación Técnica, Financiera y de Recomendación de la Licitación Privada No.002-2019 para la Contratación Servicio de Internet y Cable, para el Programa “Con Chamba Vivís Mejor”, la Empresa **Cable Color SA de CV**, única empresa participante en el proceso de acuerdo a lo que establecen las bases de la Licitación en las IAO 22.2, cumple, por ser el oferente calificado y cumplir a cabalidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y su oferta está dentro del presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos de los bienes y servicios sometidos a Licitación le corresponde al Titular de la Secretaría como órgano competente.



POR TANTO : Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículo 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 numeral 1, 15, 32, 38, 39, 40, 47, 51, 52, 55, 59, 141 y 142 de la Ley de Contratación del Estado, 7, literal o) 11, 23, 28, 30, 33, 35, 135, 139, 149, 150, 153, y 154 de su Reglamento de Aplicación; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal año dos mil diecinueve (2019); 7, 8, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO:** Aceptar el Acta de Evaluación Técnica, Financiera y de Recomendación de la Licitación Privada No.002-2019, para la Contratación "Servicio de Internet y Cable", de fecha ocho (8) y once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Comisión de Evaluación de la Licitación Privada No. 002-2019 "Servicio de Internet y Cable". **SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación Privada No. 002-2019 para la Contratación de "Servicio de Internet y Cable" para el Programa "Con Chamba Vivís Mejor" financiado con fondos del Tesoro Nacional por un monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 70/100 (L333,497.70)** con el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas incluido, para nueve (9) meses, a la Empresa **CABLE COLOR SA de CV** único oferente de acuerdo a lo que establecen las IAO 22.2 de las bases de licitación y por ser el oferente calificado y cumplir a cabalidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y su oferta está dentro del presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses de esta Secretaría de Estado. **Y MANDA;** que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación de estilo a los interesados y se proceda a publicar la misma. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social




Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
Secretaría General



RESOLUCION NÚMERO 003-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), interpuesto por la Abogada **FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO** en su condición de Apoderada Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, contra la Resolución de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Inspección General del Trabajo (IGT), donde se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00)**, en virtud de no haber subsanado en legal y debida forma la infracción a la normativa laboral detallada en el Acta de notificación de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo número 97205, que en fecha siete (7) de agosto de dos mil dieciocho (2018), fue notificada por medio de Acta de Notificación, la señora **SONIA LICIDA MARTINEZ ZAMBRANO** en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, de la Resolución de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente que en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la Abogada **FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO** en su condición de Apoderada Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Inspección General del Trabajo tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por Abogada **FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO** en su condición de Apoderada Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en contra de la Resolución de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Inspección General del Trabajo (IGT), ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO**, en su condición de Apoderada Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en contra de la Resolución de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Inspección General del Trabajo ordenando en la misma providencia el traslado por el término de seis (6) días a los miembros de la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF)**, para que expusieran cuanto estimaren procedente en relación al Recurso de Apelación interpuesto.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió el escrito de presentado por la Abogada JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA en su condición de Apoderada Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), en relación al Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO en su condición de Apoderada Legal del INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), en contra de la Resolución de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Inspección General del Trabajo. Decretándose la apertura a prueba por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las pruebas que se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado y perdido irremediamente el término diez (10) días concedidos a las abogadas: FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO en su condición de Apoderada Legal del INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), y JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA en su condición de Apoderada Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), para proponer y evacuar las pruebas decretada en la providencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) remitiéndose las presentes de las diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha en fecha diez (10) de enero de dos mil diecinueve (2019), emitió Dictamen número USL-014-2019, quién es del criterio que se declare SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO en su condición de Apoderada Legal del INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), en contra de la Resolución de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que las pruebas son los elementos de convicción que se aportan al proceso con el fin de demostrar su existencia, creando la correspondiente certeza en el juzgador.

CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que Contrato Colectivo de Trabajo es todo convenio escrito relativo a las condiciones de trabajo y empleo celebrado entre un patrono, un grupo de patronos o una o varias organizaciones de patronos, por una parte, y, por otra, una o varias organizaciones de trabajadores, los representantes de los trabajadores de una o más empresas o grupos de trabajadores asociados transitoriamente.

CONSIDERANDO: Que los contratos colectivos obligan a sus firmantes así como a las personas en cuyo nombre o representación se celebran.

CONSIDERANDO: Que lo expresado por la Recurrente no desvanecen totalmente el contenido de la Resolución de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018) recurrida, tampoco ésta durante la sustanciación del expediente administrativo presentó pruebas fehacientes que respalden lo expresado en el presente Recurso de Apelación.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 128 y 138 de la Constitución de la Republica; 1, 3, 53, 55, 56, 60 primer párrafo, 65, 82, 83, , 610, 614, 619, 620, 621, 625 y demás aplicables del Código de Trabajo, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración República; 22, 23, 24, 25, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Convenio 87 sobre Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación, ratificado por el Estado de Honduras, Convenio 98 Sobre el Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cláusula 20 Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre la otrora Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) y el Sindicato de Trabajadores de la referida Institución en actualidad denominado Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO en su condición de Apoderada Legal del INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), en contra de la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se le impone Sanción Pecuniaria por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00), por la infracción a la Ley Laboral consignada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución que se recurre por encontrarse ajustada a derecho. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFIQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

 *EXP. # 97205*


GLORIA ELIZABETH ACEITUNO
ENCARGADA SECRETARIA GENERAL
Acuerdo No. STSS-555-2018 de fecha 14 Diciembre 2018



RESOLUCION NÚMERO 016-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco de febrero de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **LISDA PAULA MADRID BRIZUELA**, en su condición de Apoderada Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) en la que impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00)** a dicho centro de trabajo por la infracción a la normativa laboral, calificada en el Acta de Inspección que dio origen a las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo número 93966, que en fecha doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada por medio de Acta de Notificación, la Abogada **Karen Valencia** en su condición de Procuradora del Instituto Hondureño de Seguridad Social de la Resolución de fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) dictada por la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018) la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **LISDA PAULA MADRID BRIZUELA**, en su condición de Apoderada Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), remitiéndose con su respectivo informe a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **LISDA PAULA MADRID BRIZUELA**, en su condición de Apoderada Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), dándose traslado del mismo a la trabajadora reclamante señora **Bertilia Maritza Martínez Torres**, por el termino de seis (6) días para que expusieran cuanto estimare procedente en el presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término seis (06) días concedido a la trabajadora reclamante señora **Bertilia Maritza Martínez Torres**, para que expusiera cuanto estimaren procedente en el presente Recurso de Apelación, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estime pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término diez (10) concedido a la Abogada **LISDA PAULA MADRID BRIZUELA**, en su condición de Apoderada Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y trabajadora reclamante señora **Bertilia Maritza Martínez Torres**, para proponer y evacuar pruebas decretado en la providencia de fecha de seis (06) de agosto de dos mil dieciocho, (2018), remitiéndose las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de Dictamen.



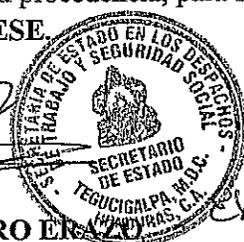
CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha dieciséis (16) enero de dos mil diecinueve (2019), emitió Dictamen número USL-015-2019, quién fue del criterio que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **LISDA PAULA MADRID BRIZUELA** en su condición de Apoderada Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera que sea su índole se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivos intereses.

CONSIDERANDO: Que del análisis de lo expresado por la Recurrente en su escrito y de las pruebas documental que obra en el presente expediente, se concluye que ésta acreditó que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) le otorgó el goce de las vacaciones ordinarias y profilácticas a la trabajadora reclamante señora **Bertilia Maritza Martínez Torres**, a las cuales tiene derecho de conformidad con la ley.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 128 y 138 de la Constitución de la Republica; 1, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración República; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **LISDA PAULA MADRID BRIZUELA** en su condición de Apoderada Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO:** Dejar Sin valor ni efecto la resolución contra la cual se recurre, en consecuencia el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias; **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para su archivo. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERASO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXP # 93966


GLORIA ELIZABETH AGÜERO
ENCARGADA SECRETARIA GENERAL
Acuerdo No. STSS-555-2018 de fecha 14 Diciembre 2018


Resolución No.022-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada NITZA ENIS SIERRA RIVERA, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución No-069-2018 dictada por esta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual se declaró Sin Lugar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Administrativa dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS, a la referida Institución

CONSIDERANDO: Que la Resolución contra la cual se recurre fue notificada personalmente al Abogado ROBERTO CARLOS GIRON en su condición de Apoderado Legal de los Señores MIGUEL ANGEL MEJIA MALDONADO representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD, HOSPITALES Y SIMILARES (SITRAMEDHYS), CESAR HERNANDEZ representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (SITRAHSA), NORMA IRIS LOPEZ HERRERA, representante de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS EN RADIOLOGIA MEDICA DE HONDURAS (ASTERMEH), ROBERTO CARLOS GIRON, representante de la ASOCIACION NACIONAL DE ANESTESISTAS DE HONDURAS (ANAH), MARIA ENRIQUETA ROSALES representante de la ASOCIACION NACIONAL DE TÉCNICOS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS (ASONATIQ) y XENIA GIRON JIMENEZ representante de la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TÉCNICOS EN LABORATORIO CLÍNICO (ATELAB-B) y a la Abogada NITZA ENIS SIERRA RIVERA, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO: Que la recurrente interpuso el recurso de reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho mediante providencia de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, admitió el recurso de reposición interpuesto por la Abogada NITZA ENIS SIERRA RIVERA, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la resolución No.069-2018 dictada por esta Secretaría de Estado el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, dándose traslado del mismo al Abogado ROBERTO CARLOS GIRON en su condición de Apoderado Legal de los Señores MIGUEL ANGEL MEJIA MALDONADO representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD, HOSPITALES Y SIMILARES (SITRAMEDHYS), CESAR HERNANDEZ representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (SITRAHSA), NORMA IRIS LOPEZ HERRERA, representante de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS EN RADIOLOGIA MEDICA DE HONDURAS (ASTERMEH), ROBERTO CARLOS GIRON, representante de la ASOCIACION NACIONAL DE ANESTESISTAS DE HONDURAS (ANAH), MARIA ENRIQUETA ROSALES representante de la ASOCIACION NACIONAL DE TÉCNICOS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS (ASONATIQ) y XENIA GIRON JIMENEZ representante de la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TÉCNICOS EN LABORATORIO CLÍNICO (ATELAB-B), por el término de seis días para que expusieran cuanto estimaren pertinente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado admitió el escrito presentado por el Abogado ROBERTO CARLOS GIRON en su condición de Apoderado Legal de los Señores MIGUEL ANGEL MEJIA MALDONADO representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD, HOSPITALES Y SIMILARES (SITRAMEDHYS), CESAR HERNANDEZ representante del

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (SITRAHSA), NORMA IRIS LOPEZ HERRERA, representante de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS EN RADIOLOGIA MEDICA DE HONDURAS (ASTERMEH), ROBERTO CARLOS GIRON, representante de la ASOCIACION NACIONAL DE ANESTESISTAS DE HONDURAS (ANAH), MARIA ENRIQUETA ROSALES representante de la ASOCIACION NACIONAL DE TÉCNICOS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS (ASONATIQ) y XENIA GIRON JIMENEZ representante de la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TÉCNICOS EN LABORATORIO CLÍNICO (ATELAB-B), teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que se estimare procedente en el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada NITZA ENIS SIERRA RIVERA, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO: Que los Recursos procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que sea modificada o dejada sin efecto, lo cual no es demostrado por el recurrente ni en sus alegatos ni en sus consideraciones de derecho.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en su escrito no expresa agravios, ni aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de fundamento a la Resolución que se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad a los artículos 321 de la Constitución de la República; 8, 36 numeral 8, 122 de la ley General de Administración Pública; 22, 24, 25, 129, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada NITZA ENIS SIERRA RIVERA, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución No.069-2018 dictada por esta Secretaría de Estado el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de dicha resolución por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme la presente se extienda Certificación a los interesados. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. # 100778


Danielle Michelle Solabarriceta
SECRETARIO GENERAL
HONDURAS



RESOLUCIÓN No. 023-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno de marzo de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de diecinueve (19) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término ciento veinte (120), contados a partir del tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, invocando la causal de **LA FALTA DE MATERIA PRIMA O FUERZA MOTRIZ EN LA NEGOCIACIÓN SIEMPRE QUE NO FUERE IMPUTABLE AL PATRONO**.

CONSIDERANDO: Que obran en el expediente los avisos de notificación para diecinueve (19) trabajadores de fecha 2 de mayo de 2018 y en los cuales se les notifica que serán suspendidos sus contratos individuales de trabajo por el término de ciento veinte (120) días a partir del tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección Regional del Trabajo de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para que por medio de un Inspector de Trabajo que al efecto se designare, se hiciera una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, declaro con lugar medios de prueba documentales literales: A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), Q), Sin lugar los medios de prueba documentales literales: M), N), O), P) por impertinente en virtud de no recaer sobre los hechos controvertidos en la presente solicitud de suspensión de contratos de trabajo. Teniéndose por evacuados los medios de prueba documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General del Despacho, declaro cerrado el término de diez días concedido al Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas, decretado en la providencia de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, dándose vista de las actuaciones al interesado por el termino de diez (10) días para presentar las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de



(10) días concedidos al Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar a la Dirección de Servicios Legales para emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Comunicación librada por la Secretaría General del Despacho en fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, y que fuera cumplimentada mediante Acta de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, levantada por la Inspectora del Trabajo Zonia Jovel en la cual se hace constar que los trabajadores **Mailyn Rosibel Castro Cantillano, Jose Raul Calix Morales, Luis Antonio Posadas Izaguirre, Dennys Enrique Mencia Palma, Andrés Alfonso Díaz y Fernando Emilio Quiroz Baca** se retiraron en forma voluntaria de la empresa antes del vencimiento del término de la suspensión de sus contratos individuales de trabajo.

CONSIDERANDO: Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras las causales invocadas como ser: **LA FALTA DE MATERIA PRIMA O FUERZA MOTRIZ EN LA NEGOCIACIÓN SIEMPRE QUE NO FUERE IMPUTABLE AL PATRONO.**

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que el patrono cuando vaya a suspender las labores por cualquiera de las causas primera, tercera, cuarta y quinta del artículo 100 del Código del Trabajo estará obligado a dar aviso a los trabajadores afectados, con treinta (30) días de anticipación a la interrupción de los trabajos, situación ésta que no se dio en el caso de autos en virtud de que los avisos de notificación no se hicieron dentro del término que establece la ley.

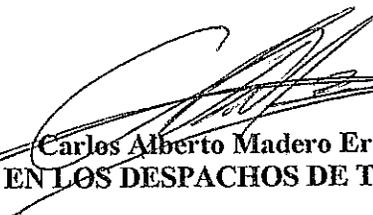
CONSIDERANDO: Que del análisis de la presente solicitud así como de la prueba documental portadas por el Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, entre ellas la constancia de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete suscrita por el Jefe Interino de la Región Forestal de Yoro, donde hace constar que: "En las áreas de interés de los sitios de madera de pino de la Región Forestal de Yoro que maneja **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, fue afectada por el gorgojo descortezador de pino *Dendroctonus Frontalis* en un 40% en los años 2015, 2016 teniendo incidencia en fase III secos hasta la actualidad, por lo que afecta la planificación de planes de manejo y planes operativos..." se concluye que éste acredita la existencia de la causal invocada para suspender los contratos individuales de trabajo de los trabajadores objeto de suspensión.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 1, 101, 102, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo por el termino de ciento veinte (120) días, contados a partir del 3 de mayo de 2018, los siguientes trabajadores: 1. **JUAN BAUTISTA HERNANDEZ DUARTE.** 2. **CARLOS AUGUSTO MEJIA.** 3. **DUGLAS ROBERTO LOPEZ GEORGE.** 4. **JORGE ARTURO HERNANDEZ MEDINA.** 5. **LUDIN NOEL PACHECO MENDEZ.** 6. **ENEMECIO BARDALES.** 7. **JUAN RAMON URBINA.** 8. **EVER LEONEL MURILLO VELASQUEZ.** 9. **JUNIOR DANIEL PARADA RODRIGUEZ.** 10. **JARVIN DAGOBERTO CRUZ.** 11. **PEDRO ANTONIO URBINA VELASQUEZ.** 12. **NICOLAS URBINA GEORGE.** 13. **JOSE NICOLAS HERRERA URBINA.** 14. **MAILYN ROSIBEL CASTRO CANTILLANO** del 3 de mayo al 19 de julio de 2018. 15. **JOSE RAUL CALIX MORALES** del 3 de



mayo al 6 de agosto de 2018. 16. DENNYS ENRIQUE MENCIA PALMA del 3 de mayo al 8 de agosto de 2018. 17. ANDRES ALFONSO DIAZ del 3 de mayo al 13 de agosto de 2018. 18. LUIS ANTONIO POSADAS IZAGUIRRE. **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes: **TERCERO:** Quedando la referida Empresa en la obligación de indemnizar a los trabajadores suspendidos con treinta días de salario, en razón de que las notificaciones de preaviso no se hicieron dentro del término que establece la ley, **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación. Se Resuelve hasta esta fecha por exceso de actividad administrativa. **NOTIFIQUESE.**




Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXP. # 56-SUSP-NO-015-2018


Danielle Michelle Pérez Salabarría

SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
RESOLUCIÓN No.024-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de marzo de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de cincuenta y cinco (55) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de sesenta (60) días, contados a partir del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), así como solicitud de ilegalidad a la suspensión de contratos de trabajo presentada por la Abogada **SOAM LEITZELAR HERNANDEZ**, en su condición de Apoderada Legal de los trabajadores objetos de suspensión.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, invocando la causal de **LA FALTA DE MATERIA PRIMA O FUERZA MOTRIZ EN LA NEGOCIACIÓN SIEMPRE QUE NO FUERE IMPUTABLE AL PATRONO.**

CONSIDERANDO: Que obran en el expediente los avisos de notificación para cincuenta y cinco (55) trabajadores, los que tienen fecha 20 de junio de 2018 y en los cuales se les notifica que serán suspendidos sus contratos individuales de trabajo, por el término de sesenta (60) días, a partir del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección Regional del Trabajo de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para que por medio de un Inspector de Trabajo que al efecto se designare, se hiciera una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, declaro con lugar medios de prueba documentales literales: A), B), C), D), E), J), y Sin lugar los medios de prueba documentales literales: F), G), H), I) por impertinente en virtud de no recaer sobre los hechos controvertidos en la presente solicitud de suspensión de contratos de trabajo. Teniéndose por evacuados los medios de prueba documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaro cerrado el término de diez días con





Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas, decretado en la providencia de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, dándose vista de las actuaciones por el término de diez (10) días al interesado para presentar las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedido al Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar a la Dirección de Servicios Legales para que se emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Comunicación librada por la Secretaría General del Despacho en fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, y que fuera cumplimentada mediante Actas de fechas cinco y once de septiembre de dos mil dieciocho respectivamente levantada por la Inspectora del Trabajo Zonia Jovel, en la que se hace constar que de los 60 trabajadores que se solicitó la suspensión de sus contratos individuales de trabajo; cuarenta y cinco (45) trabajadores fueron reintegrados en fecha cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), siete (7) trabajadores en fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) y con cinco (5) trabajadores se negoció en diferentes fecha su retiro voluntario, no así de tres trabajadores con los cuales la empresa no celebó contrato individual de trabajo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, vistas las diligencias contenidas en el Expediente No.30145-ILN DE Denuncia de violación a los derechos que otorga el Código del Trabajo y Declaración de Ilegalidad de una Suspensión de Contratos de Trabajo de la Empresa Mercantil Yodeco de Honduras, S.A. De C.V., presentada por la Abogada SOAM LEITZELAR HERNANDEZ, Apoderada Legal de los trabajadores objetos de suspensión, y siendo que existe una conexión con el Expediente de suspensión de Contratos de Trabajo de la Empresa YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. No.021-2018, se ordenó la acumulación de los mismos, trasladándose a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito el Dictamen No.065-2019 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve emitido por la Dirección de Servicios Legales de ésta Secretaría y quien fue del criterio porque se declarara con lugar la solicitud de suspensión de contratos de trabajo y sin lugar la solicitud de ilegalidad de la referida suspensión.

CONSIDERANDO: Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras las causales invocadas como ser: **LA FALTA DE MATERIA PRIMA O FUERZA MOTRIZ EN LA NEGOCIACIÓN SIEMPRE QUE NO FUERE IMPUTABLE AL PATRONO.**

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante



representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que el patrono cundo vaya a suspender las labores por cualquiera de las causas primera, tercera, cuarta y quinta del artículo 100 del Código del Trabajo estará obligado a dar aviso a los trabajadores afectados, con treinta (30) días de anticipación a la interrupción de los trabajos, situación ésta que no se dio en el caso de autos en virtud de que los avisos de Notificación no se hicieron dentro del término que establece la ley.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de ilegalidad de la suspensión de los contratos de trabajo presentada por la Abogada SOAM LEITZELAR HERNANDEZ, en su condición de Apoderada Legal de los trabajadores objeto de la suspensión de sus contratos individuales de trabajo, resulta improcedente ya que la misma está permitida por el Código del Trabajo, estableciéndose en éste las causas por las cuales el patrono podrá suspender los contratos individuales de sus trabajadores, la que deberá ser notificada y probada ante ésta Secretaría de Trabajo, como aconteció en el presente caso.

CONSIDERANDO: Que del análisis de la solicitud y de la prueba documental que obra en el expediente se concluye que el Abogado JONATHAN RENE GALLARDO REYES, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés acreditó la existencia de la causal invocada para suspender los contratos individuales de trabajo de los trabajadores de la referida empresa.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 1, 101, 102, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE: PRIMERO: Autorizar la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado JONATHAN RENE GALLARDO REYES, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo del 21 de junio al 4 de julio de 2018, los siguientes trabajadores: 1.- CARLOS ENRIQUE URBINA, 2.- ANDRES ABELINO VELASQUEZ LOBO, 3. JOSE GREGORIO CASTRO URBINA, 4.-FRANKLIN RAFAEL ALVAREZ GEORGE, 5.- ENEMECIO GEORGE ACOSTA, 6.-ALLAN ALFREDO GARCIA CANALES, 7.- RAMON ASTOLFO GRADIZ CARDONA, 8.- JUAN JOSE VELASQUEZ FUNEZ, 9.- JUAN ALBERTO GONZALES RAMIREZ, 10.- LUIS ORLANDO GEORGE, 11.- JESUS TERCENCIO RODRIGUEZ, 12.- JORGE SAUL PEREZ, 13.- JOSE ISABEL GEORGE ALMENDAREZ, 14.-KAREN DENISA MARTINEZ, 15.- NELSON JOEL ALMENDAREZ, 16.- MARIO HERNAN MARTINEZ LOZANO 17.- FREDY ARNULFO TORRES, 18.- EDIN RAMON PACHECO JUAREZ, 19.- JUAN MIGUEL CHAVEZ MURILLO, 20.-NOEL ADONIAS CHAVEZ MURILLO, 21.- SANTOS OMAR ALMENDAREZ, 22.- ERICK ENRIQUE HERNANDEZ. 23.-SELVIN ORLANDO CARCAMO, 24.- DANILO OBIL VASQUEZ CASTRO, 25.- GELVIN JAVIER GEORGE, 26.- ORLIN LISANDRO REYES URBINA, 27.- EBELIO PORFIRIO VELASQUEZ, 28.- FREDY GEOVANY SOSA URBINA, 29.- PABLO ISRAEL GEORGE CASTRO, 30.- OSCAR MAURICIO FLORES PACHECO, 31.- RIGOBERTO SILFRIDO CARCAMO CRUZ. 32.-ROBERTO CARLOS





ALMENDARES, 33.- JOSE ORLANDO URBINA GEORGE, 34.- JOSE RONALD RAMIREZ, 35.- JOSE ELECTERIO GEORGE, 36.- OSCAR SAUL BARDALES URBINA, 37.- SANTOS ALBERTO GEORGE, 38.- CECILIO JAVIER ALMENDAREZ, 39.- DOMINGO HENRIQUE ROSALES. Del 21 de junio al 9 de julio de 2018 los siguientes trabajadores 40.-HIPOLITO RODRIGUEZ VELASQUEZ, 41.-CARLOS MANUEL GEORGE VELASQUEZ, 42.- MARIA INES MENCIA VELASQUEZ, 43.- FELIX ALBERTO GEORGE MARTINEZ, 44. ELMER MABIEL CASTILLO MEJIA. 45- ARNOLD LEONARDO CASTRO, 46. ENSON ASENCION DURON RAMIREZ. Del 21 de junio al 11 de julio de 2018 el trabajador 47. JOSE EDGARDO VELASQUEZ CASTRO. Del 21 de junio al 16 de julio de 2018, 48.- ANTONY JOEL PACHECO REQUENO. Del 21 de junio al 19 de agosto de 2018, los siguientes trabajadores 49. EMIGDIO JAVIER REYES MEJIA. 50. JOSE ANTONIO CARRASCO VENTURA. 51. DINIER YOJENY FUNES ALMENDARES. 52. JOSE HUMBERTO CERRITOS RODRIGUEZ. 53 PABLO WILFREDO LINARES ANDRADE, 54. ROGER ANTONIO CASTRO y 55. LUIS AMILCAR GEORGE. **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes: **TERCERO:** Quedando la referida Empresa en la obligación de indemnizar a los trabajadores suspendidos con treinta días de salario, en razón de que las notificaciones de preaviso no se hicieron dentro del término que establece la ley. **CUARTO:** Declarar sin lugar por improcedente la solicitud de ilegalidad de la suspensión de contratos de trabajo presentada por la Abogada SOAM LEITZELAR HERNANDEZ en su condición de Apoderada legal de los trabajadores objeto de suspensión. **QUINTO:** Que la Dirección General de la Inspección de Trabajo realice una inspección en las instalaciones físicas de la referida empresa, a efecto de verificar si existen las infracciones señaladas en la Denuncia presentada por la Abogada SOAM LEITZELAR HERNANDEZ en su condición de Apoderada legal de los trabajadores objeto de suspensión en consecuencia emita la Secretaría General emita la correspondiente Comunicación con las inserciones necesaria a la Dirección de Inspección General. **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación.- Se resuelve hasta esta fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFICASE.**



Exp. # 56-555-305-021-7018

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Danieche Mitchell Pérez Solabarrieta
SECRETARIO GENERAL